



NUR <11001-60-00-000-2016-00128-00
Ubicación 30287 – 8
Condenado ANDRES FELIPE MORA SANDOVAL
C.C # 1069720418

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 192 del TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2016-00128-00
Ubicación 30287
Condenado ANDRES FELIPE MORA SANDOVAL
C.C # 1069720418

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 11001600000020160012800 (NI 30287)
Condenado : Andrés Felipe Mora Sandoval
Identificación : 1.069.720.418
Fallador : Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delitos : Tráfico de estupefacientes
Decisión : Redime, niega libertad por pena cumplida
Reclusión : Penitenciaría La Modelo
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No. _____

192.01.22

15

19/10

ca. 11/17

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto de **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL**, quien se encuentra recluso en la Penitenciaría «La Modelo», previo estudio de la **REDENCIÓN PUNITIVA** a que haya lugar.

ANTECEDENTES

A este despacho correspondió la ejecución de la pena de setenta y cinco (75) meses de prisión que, por el delito de tráfico de estupefacientes, impuso a **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL** el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 21 de febrero de 2020, la cual confirmó una Sala de Decisión Penal de este distrito judicial en providencia de 11 de junio de ese mismo año.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 29 de enero de 2016 sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna.

LA SOLICITUD

El día de hoy se recibió el oficio 114-CPMSBOG-OJ-003155, por medio del cual el director de la penitenciaría «La Modelo» hace llegar la documentación referente a las actividades realizadas por el penado en desarrollo del régimen ocupacional.

Por su parte, el sentenciado deprecó el reconocimiento de redención de pena y la libertad inmediata por agotar integralmente la sanción impuesta en la presente causa.

EL CASO CONCRETO

1° De la redención punitiva.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
18424653	Enero y febrero de 2022	240 estudio	40	20 días

Comoquiera que la valoración de las actividades que se acaban de mencionar fue calificada como sobresaliente y que el comportamiento del penado durante el periodo que comprende el certificado en cuestión fue catalogado como «buena», de conformidad con los comprobantes de calificación obrantes en la actuación, resulta viable conceder a **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL** una redención de pena en proporción de **VEINTE (20) DÍAS** por estudio, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive.

2° De la pena cumplida.

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas en que **MORA SANDOVAL** ha tenido restringida la libre locomoción y que fueron indicadas al inicio de este proveído, sumado a los veinte (20) días reconocidos hoy como redención de pena, obteniendo con ello un total de **SETENTA Y TRES (73) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS**, los cuales se discriminan así:

Año	Meses	Días
2016	11	03.00
2017	12	00.00
2018	12	00.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	02	03.00
<hr/>		
Tiempo físico	73	06.00
Redenciones	00	20.00
<hr/>		
Descuento total	73	26.00

Entonces, como a **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL** le fueron impuestos setenta y cinco (75) meses de prisión, se colige que aún le restan por cumplir un (1) mes y cuatro (4) días para finalizar de purgar materialmente la sanción por lo que no es posible disponer la libertad por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

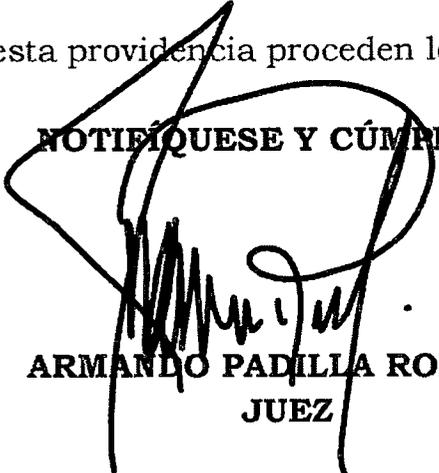
PRIMERO: REDIMIR la pena impuesta a **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL** en proporción de **VEINTE (20) DÍAS** por el estudio que llevo a cabo entre enero y febrero de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL** de conformidad con lo brevemente indicado.

TERCERO: copia de esta determinación a la penitenciaría «La Modelo» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ**

E/r

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No 3
17/03/22
La anterior Providencia
La Secretaria 

Unidad Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Juzgado de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACION 04 MAR 2022

FECHA: 04 MAR 2022

NOMBRE: Andres Felipe Mora Sandoval

CÉDULA: 1069720918

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: 

Bogotá D.C

03/ marzo/ 2022

(1)

Señores d

Jurado ^{JUZ} ~~Activo~~ de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad / Bogotá D.C

Radicado 110016000000201600128-MI254757

E S cordial Saludo H

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA		MEMORIALES
FECHA:	8/03/22	HORA: <i>11:45</i>
NOMBRE FUNCIONARIO: _____		

(2)

mey Respetuosamente me dirijo en el fin de interponer Requerimiento a la notificación Entendida Por su despacho en fecha

03/ marzo/ 2022.

Sobre Habeas corpus Preconizado en su despacho.

en el cual niega libertad por Pena cumplida en su totalidad

Por lo cual Pongo en su conocimiento la Fecha de Redención de Pena de los comparecidos comprendidos entre las Fechas edificadas TEE 14 18295842 / del 18/ agosto 2020 al 30 Septiembre 2024.

OJ- 003154 adiado el 03/03/2022 se solicitó al área de atención, trámite, registro y

Fecha para Reducción Gracia

y certificado TEE N° 18360182 desde el 01/01/2021 al 31/12/2021

Los cuales no han sido Redimidos por su Honorable despacho

Para así dar cumplimiento a la Ley en su totalidad

Razon por la cual me encuentro Privado de libertad ilegalmente y por lo cual expungo ante su despacho tal situación.

Para así Evitar acciones de Tutela ya que es el unico medio por el cual puedo buscar la no vulneracion a mis derechos Fundamentales y a la aplicacion de la legalidad constitucional

conduturas

Andres Felipe mora Sandoval

cc 1 069 720 418 /

TID 373078

PASIO

6-13

E S M

favorable No. 00425. Asimismo, se informa que mediante oficio No. 117-CPMSBOG-OJ-003154 adiado el 03/03/2022 se solicitó al área de atención, trámite, registro y

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LEY 600 DE 2000 – FONCOLPUERTOS y CAJANAL**

Bogotá, D. C. 03 de marzo de 2022
Hora: 05:35 p.m.

ASUNTO

Resolver de fondo dentro del término constitucional y legal la acción pública de Hábeas Corpus incoada por ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL, la cual se adelanta contra el JUZGADO OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA MODELO, todos, de esta ciudad.

IDENTIDAD DEL ACCIONANTE Y SOLICITUD

El ciudadano ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL, quien adujo identificarse con la c. c. 1.069.720.418 y TD373078 piso 1B del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA MODELO, manifiesta que interpone la acción constitucional de Hábeas Corpus alegando cumplimiento de pena, al estimar que entre el tiempo de prisión física y redención de pena que se le ha reconocido "*esta saldada en su totalidad la pena*" impuesta en sentencia, que señala fue de 75 meses de prisión.

ACTUACIÓN

Con autos 054 y 057 de la fecha, el Despacho avocó el conocimiento de las diligencias, ordenó correr traslado del escrito petitorio a los accionados y vinculó a quienes componen la parte pasiva de esta acción, para que se manifestaran respecto de los hechos y pretensiones formuladas por el peticionario.

CONTESTACIONES

1.- EL JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, mediante oficio 0096/22 de 03 de marzo de 2022, señala que tuvo conocimiento del proceso seguido en contra del accionante bajo el radicado 110016000000201600128, NI 254757, por el reato de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado; ciudadano que fue privado de la libertad en virtud de la orden emitida el 30 de enero de 2016, por el Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Garantías de esta ciudad capital. Indica que el 21 de febrero de 2020, se profirió sentencia contra ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL, condenándolo, en lo pertinente y relevante a este trámite constitucional, a la pena de 75 meses de prisión, negándole la concesión de los subrogados penales de suspensión de ejecución de la pena y prisión domiciliaria; decisión que fue objeto del recurso de apelación por parte de la defensa, el cual fue resuelto por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá el 09 de julio de 2020, quien modificó la sanción únicamente en cuanto al monto de la

multa impuesta, dicha actuación fue remitida a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su competencia.

Concluye el Homólogo que el Despacho no tiene solicitud pendiente por resolver y que la acción no tiene vocación de prosperidad en el entendido de que la detención no fue arbitraria ni ilegal porque obedeció a una decisión judicial, por lo que la acción habrá de negarse.

2.- EL JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de esta ciudad señaló que ejecuta la pena de 75 meses de prisión y multa equivalente a 20 SMLMV por el delito de tráfico de estupefacientes impuesta a ANDRÉS FELIPE MORA SANDOVAL por el Juzgado 54 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 21 de febrero de 2020, modificada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 11 de junio de esa anualidad. Indica que el prenombrado viene privado de la libertad desde el 29 de enero de 2016 a la fecha según se discrimina:

Año	Mes	Días
2016	11	03
2017	12	00
2018	12	00
2019	12	00
2020	12	00
2021	12	00
2022	02	03
TOTAL	73	06

Aduce que en la fase de ejecución no se ha reconocido redención de pena y el centro de reclusión no ha remitido la documentación para ese fin, por lo que es evidente que el sentenciado no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, de la cual a la fecha ha descontado 73 meses y 6 días, por consiguiente se encuentra detenido legalmente, e informa que tampoco hay solicitud de libertad por pena cumplida como lo pretende el sentenciado. Bajo esta expositiva el Juez que vigila la pena solicita se declare improcedente la acción en lo que toca a ese Estrado.

3.- EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA MODELO indica que revisado el sistema SISIPPEC WEB del INPEC y la hoja de vida de la persona privada de la libertad hoy accionante, se evidencia que ingresó con fecha de captura desde el 29/01/2016 y al centro penitenciario el 02/02/2016 con boleta de detención domiciliaria emitida por el Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, y encontrándose en domiciliaria ingresa nuevamente al establecimiento carcelario el 10/06/2021 con boleta de encarcelación del Juzgado 80 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para cumplir pena de 75 meses de prisión fijados por el Juzgado 54 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

Indica el Asesor Jurídico de dicho centro que mediante oficio No. 114 CPMSBOG-OJ 00763 de fecha 24 de febrero de 2022, con destino al referido Juez Ejecutor que vigila la pena se solicitó libertad condicional con los siguientes documentos: certificados TEE No. 18295842 (18/08/2021 y 30/09/2021) y 18360182 (01/10/2021 y 31/12/2021), historial de calificaciones de conducta, cartilla biográfica actualizada y resolución favorable No. 00425. Asimismo, se informa que mediante oficio No. 114- CPMSBOG-OJ- 003154 adiado el 03/03/2022 se solicitó al área de atención, trámite, registro y

90
Faltantes
por
Redimir
Guzmán